

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3685-2016 Fecha 28 de junio de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con catorce minutos del día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día quince de junio del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Quiero saber en qué documento, normas, reglamento, o ley está estipulado la responsabilidad de que al Fisdl le corresponde la elaboración de las bases fijas y a las municipalidades las bases variables de ejecución de realizador de proyectos con fondos Fisdl. Plazo para remitir la información a la OIR es del 16 al 29 de junio de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la





Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de Gobierno Abierto, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura del departamento de Adquisiciones y Contrataciones, responden de la siguiente manera: "El FISDL dentro de sus atribuciones ha elaborado dos tipos de bases que son conocidas como Bases Fijas y Bases Variables, ambas son utilizadas por la Institución para llevar a cabo los diferentes procesos de licitación que son de dos tipos: Centralizados que significan que son ejecutados por el FISDL y Descentralizados que son ejecutados por cada municipalidad de acuerdo a sus competencias técnicas y legales.

La base legal que se utiliza para las Bases Variables y Bases Fijas es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que nos permite llevar a cabo lo siguiente que damos respuesta al primer requerimiento de acceso a la información pública:

Contenido Mínimo de las Bases

Art. 44.- Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: (se adjunta la LACAP para una mejor compresión.

Otros Contenidos de las Bases

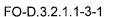
Art. 45.- Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

Para la segunda parte del requerimiento de acceso a la información pública, las municipalidad elaboran sus bases variables ya que incorporan las generalidades del proceso que van a realizar, lo anterior es con base a los convenios firmados con la municipalidades, es que las alcaldías utilizan nuestras bases. En las cláusulas relativas a Responsabilidades y Compromisos del Gobierno Municipal, específicamente en la cláusula 6 se establece:

"Contratar exclusivamente a personas naturales o jurídicas habilitadas en el Registro de oferentes y contratistas Institucional del FISDL para la Ejecución y la Supervisión de proyectos. Los procesos para la contratación de la Ejecución y la Supervisión del proyecto, se harán de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP. Asimismo, utilizará los Modelos de Bases de Contratación definidas por el FISDL".

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.





FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local

1er. Apellido



Acta de Entrega de Información

NOMBRE*:	Roberto Molina
	OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
	The state of the s
FIRMA*:	Jaluari Barris
Información a co	ompletar por Solicitante
I. DATOS DEL SOLICITANTE:	
NOMBRE*	

2do. Apellido

FIRMA: remitida vía correo electrónico

Nombre(s)

*Información requerida

